

Y Petificamos trauamos por buena y buen hecho
y que de nos tenga la misma fuerza y valor que
si en este ayuntamiento y uno fuese hecho y
rogado aun que se quier de clausula o poder mas
especial por que el que es necesario para los usos di-
cho y lo a ello anexo y dependiente que damos y tra-
gamos con libre franca y general administracion
de los reynos de toda Castilla de aragon y fran-
quia sola clausula Judicium terti Judicatu me-
solu de la frontera de lo que se pidiere obligue y desde
luego obligamos los propios fechos y cosas de
la ciudad y de otros poder a las Justicias y Juze
de ella especialmente a los señores possidentes
poderados y del Condado y Contaduria mayor
de Navarra de ella. auios fechos y Jurisdiccion
nos lo metamos y se juzgamos y denunciamos
nuestro propio fecho Jurisdiccion y dominio
y la ley si conuengiere de Jurisdiccion omnium
Judicium para que por todo sepa de derecho y de
omnium y como mandado auer de su Mage. cum
plam y exequatur esta carta y lo que en virtud del
debera como no definitiuo de su Competente po-
der en cosa Juzgado y denunciamos y denunciamos
todas qualesquier leyes fechos y derechos en nuestro
fecho y lo que dice que general renunciamos fechos
de leyes no validas y asi mismo los damos este poder
y alapersona o personas que los sus dichos o qual
quiera de ellos los substituyere para que puedan duplicar
y suplier de auer mandado de su parte exequatur que
nos sigue juramentados con costas y salarios o
qualquiera otra cosa por Judicium y Juris Latale
placacion y para todas las autos y diligencias neces-
rias con facultad de en Judicium Juris substituir y con-
ceder obligacion y Feluacion en el mismo modo de lo qual
se rogamos que se acuerde en la casa de corte nuestro o
yuntamiento ante los señores mayores del y terti